

ORD.2DRN°:  
ANT.: Consulta N° 2 sobre Fines  
Educativos.  
REF.: N° E/18568 - N° E/22737  
MAT: **Responde a Representante  
Legal de la Corporación  
Educativa Santa Teresita de  
Antofagasta, RBD 337-9,  
comuna Antofagasta.**

Antofagasta, 21 AGO 2018

DE : SR. LUIS DIAZ INOSTROZA  
DIRECTOR REGIONAL (S) DE ANTOFAGASTA  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

A : SRA. GLADYS TAPIA MONTANER  
REPRESENTANTE LEGAL CORPORACIÓN EDUCACIONAL SANTA TERESITA DE  
ANTOFAGASTA  
RBD 337-9, COMUNA DE ANTOFAGASTA

Junto con saludarla, y en atención a la solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 29 de junio 2018, del representante legal del Establecimiento Educacional Colegio Santa Teresita, RBD: 337-9, de la comuna de Antofagasta y mediante el cual consulta si "el aporte de la Corporación Educativa Santa Teresita del 1% de las remuneraciones imponibles a los socios del Servicio de Bienestar", constituye un gasto de aquellos que la ley comprende ajustado a fines educativos, de conformidad al artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones).

Al respecto, puedo informar a usted lo siguiente:

1.- El artículo 2°, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado (LIE), agregó a la Ley un nuevo artículo 3°, el que establece que *cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos estarán **afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.***

2.- Por su parte el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos (Reglamento de Fines Educativos), señala en su artículo 1° que se entenderán por **Fines Educativos**, *aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.*

3.- En lo particular a vuestra consulta y considerando los antecedentes aportados y alegaciones expuestas, consistentes en:

i.- Que se trata de un beneficio que ha sido entregado a los miembros del "Servicio de Bienestar de los Trabajadores de la Sociedad Educativa Santa Teresita", sin indicarse desde cuándo, e indicando que éste fue constituido en el año 2012.

ii.- Que los estatutos de dicho Servicio, específicamente en el título IX Del Patrimonio, artículo 45 establece que se financiará, entre otros *"con el aporte efectuado por la Sociedad Educativa Santa Teresita Ltda. o quien le suceda legalmente, equivalente a un por ciento 1% de las remuneraciones imponibles de los socios de la Asociación.*



iii.- Que, en virtud que la Corporación Educacional Santa Teresita de Antofagasta es continuadora legal de la Sociedad Educacional Santa Teresita Limitada, las obligaciones contraídas por esta última deben mantenerse con el cambio del sostenedor. Esto es, los derechos de los trabajadores continuarán vigentes con el traspaso al nuevo sostenedor.

iv.- Que, mediante oficio de fecha 7 de agosto de 2018, informó a esta Superintendencia que, a la fecha el Servicio de Bienestar no ha realizado asamblea extraordinaria para modificar los estatutos respectivos, a la espera de esta respuesta.

4.- Que, en consideración a lo precedentemente expuesto es dable señalar que el pago por concepto de aporte al Servicio de Bienestar por parte de la sostenedora consultante, esta se enmarca dentro de las operaciones que la ley describe cumplen con fines educativos. Específicamente podemos identificarla en el numeral ii) del artículo 3º de la ley de subvenciones, referido al "Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal docente que cumpla funciones directivas, técnico pedagógicas o de aula, y de los asistentes de la educación, que se desempeñen en el o los establecimientos respectivos".

Respecto a la citada operación, el artículo 6 del Reglamento de Fines Educativos, detalla la operación e indica en sus incisos segundo y tercero lo siguiente:

*"Dichas operaciones incluirán los gastos que se realicen en razón del pago de jornadas totales o parciales de trabajo, horas extraordinarias y cualquier otra asignación que corresponda pagar al personal docente y/o asistente de la educación, de conformidad a la ley, al contrato de trabajo individual o colectivo, o al convenio equivalente.*

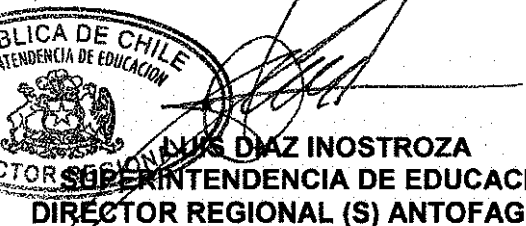

*Este ítem comprenderá, asimismo, los demás derechos y beneficios laborales y previsionales que procedan, con ocasión de una designación, contrato de trabajo, individual o colectivo, o convenio equivalente, que hayan de pagarse a los docentes y/o asistentes de la educación".*

Que de acuerdo a los antecedentes presentados y según lo indicado en el numeral, el aporte por parte del sostenedor al Servicio de Bienestar, para los funcionarios asociados constituye un beneficio de carácter remuneracional para el personal profesional y asistente de la educación, por lo que es considerado un gasto que cumple con los fines educativos que la LIE ha querido resguardar. Ahora bien, se recomienda a la sostenedora que tal aporte conste además en los contratos individuales de los trabajadores o en el mismo instrumento de carácter colectivo.

5.- Finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

6.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 05 de junio de 2018, de la representante legal del Establecimiento Educacional Colegio Santa Teresita, RBD 337-9, comuna de Antofagasta. Considerando que este gasto se ajusta

Se despide atentamente de Ud.,

  
  
Luis Díaz Inostroza  
DIRECTOR REGIONAL (S) ANTOFAGASTA

LD/IGA  
Distribución:  
- indicado (1)  
- Dirección Regional (1)